

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se convocan ayudas de asistencia discontinua en Centros de Enseñanza Agraria.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 se crearon las ayudas de promoción estudiantil durante el curso académico 1971/72 para aquellos jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de formación profesional de primer grado en centros reconocidos de enseñanza agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos centros:

Dicha convocatoria hizo partícipes de los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a aquellos jóvenes, futuros agricultores, que obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural a dedicarse prematuramente al ejercicio de la agricultura, permitiéndoles recibir una adecuada formación profesional, compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1973/74.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los centros reconocidos que imparten enseñanzas de formación profesional de primer grado y asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda. Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos, entre aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera. Dotación de las ayudas:

Las ayudas que se convocan tendrán una dotación de cuatro mil pesetas por curso.

Cuarta. Presentación, trámite y plazo de las solicitudes:

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores en el plazo de treinta días a partir de la terminación del periodo de solicitud elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta. Composición del Jurado de Selección:

El concurso a que se hace referencia en la Norma primera será resuelto por un Jurado de Selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria; un representante de la Subdirección general de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta. Incompatibilidad y pérdida del beneficio.

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 25 de agosto de 1973 por la que se convocan becas del Plan para la Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.

Ilmo. Sr.: La separación efectuada dentro del Plan de Formación de Personal Investigador, entre las convocatorias correspondientes a becas en España y en el extranjero, tiene por finalidad no solamente la exigencia de un mayor nivel científico para las últimas, sino el permitir al mismo tiempo el establecimiento de una nueva orientación de las becas que, para Licenciados, se concedan a los Centros españoles de docencia superior e investigación.

La Dirección General de Universidades e Investigación ha realizado un estudio con los becarios que finalizaron ya su periodo de formación, a fin de obtener una visión del rendimiento y eficacia del programa. Dicha labor ha permitido obtener una visión de conjunto, que parece aconsejar la introducción de algunos cambios en el sistema de selección y adjudicación de becas. Así, si bien el expediente académico del aspirante y la importancia del trabajo de investigación escogido, seguirán siendo datos importantes a tener en cuenta, se tratará de dotar a los departamentos y cátedras, con déficit de Especialistas, de un mínimo de Colaboradores en las respectivas materias, y al mismo tiempo se procurará evitar la relativa saturación que parece producirse en otros campos.

Para aumentar la eficacia del programa de becas, aprovechando la experiencia adquirida, conviene revisar los criterios de concesión por parte de las Comisiones de Distrito, de forma que, paulatinamente, pueda llegarse a una distribución numérica de becas por departamento; para ello será tenido en cuenta tanto el interés general de cada materia, como la conveniencia de que no queden ramas importantes del saber sin un mínimo de cultivadores; el número de becas asignado a cada Departamento será revisado siempre que las circunstancias lo aconsejen y se tendrá, además, muy en cuenta el rendimiento que cada uno logre obtener del programa, valorándolo, fundamentalmente, por el número de grados de Doctor otorgados y los trabajos originales publicados.

En atención a todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Convocar becas de Formación de Personal Investigador con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias Agrarias y Tecnología Aplicada.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes Plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias Sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de octubre.

III. Selección de becarios

Los graduados que deseen acceder a los Centros para su perfeccionamiento, especialización o iniciación en la investigación habrán de superar los siguientes requisitos.